



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Uno de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0047  
RADICADO N° 2020-00205-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JUAN BENJAMÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Castro, o por quien haga sus veces, se allegó escrito por la pasiva, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegada la respuesta a la demanda, así como el poder otorgado a la abogada titulada JULIANA ROSALES RAMÍREZ, portadora de la T.P N° 202.198 del C.S. de la J., se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral., por lo que se dispone el envío del link del proceso a la apoderada judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem; pues desconoce el despacho los documentos adjuntos al correo electrónico mediante el cual la parte actora pretendió su notificación.

Reconocida la personería jurídica a la citada mandataria judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Castro, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso a la apoderada judicial de la sociedad demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del

**RADICADO N° 2020-00205-00**

presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., se le reconoce personería a la abogada titulada JULIANA ROSALES RAMÍREZ, portadora de la T.P N° 202.198 del C.S. de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 016 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

